

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESION DOBLE E INTESTADA
CAUSANTE	AURORA PALACIO DE ROA y EDUARDO ROA VELEZ
RADICACION	253863184001202000284

1. OBJETO A RESOLVER

Evacuadas todas y cada una de las etapas pertinentes al proceso de liquidación de la herencia de los causantes AURORA PALACIO DE ROA y EDUARDO ROA VELEZ, procede el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por la apoderada de todos los interesados, con el fin de verificar si cumple con las disposiciones de ley.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A la jurisdicción acudieron los hermanos ROA PALACIO, a través de apoderada judicial, en solicitud de la apertura de la sucesión intestada de sus padres EDUARDO ROA VELEZ y AURORA PALACIO DE ROA, identificados en vida con las cédulas de ciudadanía Nos. 296538 y 20681165, en su orden.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron, junto con la demanda: los poderes debidamente conferidos, registros civiles de defunción de EDUARDO ROA VELEZ y AURORA PALACIO DE ROA, del matrimonio que éstos celebraron y de nacimiento de los hijos: así mismo se anexaron los documentos que acreditan la propiedad de los bienes relictos en

cabeza de la causante, como también las escrituras públicas que acreditan compra de derechos herenciales por parte de algunos cesionarios.

2.3. TRAMITE PROCESAL

La apertura del trámite de la sucesión se dispuso mediante auto fechado el 1º de septiembre de 2020, oportunidad en la cual, además, se ordenó el emplazamiento a que se contrae el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispuso, notificar a la Dirección de Impuestos y se reconoció el interés invocado por JOSÉ JOAQUÍN ROA PALACIO, MIGUEL ENRIQUE ROA PALACIO, MARTHA ISABEL ROA PALACIO y MARÍA AURORA ROA PALACIO, en su condición de hijos de los causantes y la personería a su apoderada judicial.

En la misma oportunidad se reconoció interés a los señores MARÍA XIMENA ROA PALACIO, MARGARITA MARÍA ROA MORENO, PAULA VALENTINA ROA DUEÑAS e IVÁN FELIPE ROA DUEÑAS, como cesionarios de derechos herenciales de conformidad con el contenido de los títulos escriturarios allegados al plenario.

Posteriormente obtuvieron su reconocimiento las señoras BLANCA CECILIA ROA DE TRUJILLO y MARGARITA MARÍA ROA MORENO en su condición de hijas del causante EDUARDO ROA VELEZ.

Una vez se allegó la constancia de publicidad del trámite del proceso a las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la mortuoria y la introducción de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Sucesiones, en audiencia realizada el seis (6) de abril de 2021, se recibieron las actas de inventario y avalúo en las que se relacionaron los derechos que sobre un inmueble y un establecimiento de comercio poseían los causantes EDUARDO ROA VELEZ y AURORA PALACIO DE ROA, debidamente acreditados con los documentos de propiedad.

En este momento se ha cumplido por la apoderada de la totalidad de los interesados el trabajo de partición y por tanto, procede su estudio.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, a quien se reconoció

personería para actuar, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto, EDUARDO ROA VELEZ y AURORA PALACIO DE ROA, fallecidos el 16 de abril de 1984 y 27 de agosto de 2017; una herencia, conformada por la masa de bienes debidamente relacionada en el acta de inventarios que fue objeto de aprobación en audiencia realizada el seis (6) de abril pasado y que corresponde a los derechos que poseían los causantes sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 166-15642 y el establecimiento comercial denominado Panadería Roa Vélez, debidamente matriculado ante la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama y unos asignatarios que son sus hijos y cesionarios JOSÉ JOAQUÍN ROA PALACIO, MIGUEL ENRIQUE ROA PALACIO, MARTHA ISABEL ROA PALACIO, MARÍA AURORA ROA PALACIO, BLANCA CECILIA ROA DE TRUJILLO, MARGARITA MARÍA ROA MORENO, MARÍA XIMENA ROA PALACIO, MARGARITA MARÍA ROA MORENO, PAULA VALENTINA ROA DUEÑAS e IVÁN FELIPE ROA DUEÑAS.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de conformidad con las disposiciones de ley.

Para el efecto debemos decir que la señora apoderada partidora, procedió a identificar los bienes sobre los cuales tienen derechos de propiedad sobre unos porcentajes los causantes EDUARDO ROA VELEZ y AURORA PALACIO DE ROA, por sus características particulares, identificando su tradición y avalúo.

A renglón seguido, procedió a constituir una hijuela para cada heredero y cesionario, adjudicándole un porcentaje, en común y proindiviso con los demás interesados, sobre los porcentajes del bien inmueble y el establecimiento de comercio de que fueron titulares los causantes EDUARDO ROA VELEZ y AURORA

PALACIO DE ROA, en la proporción que correspondía a sus derechos herenciales y derechos de cesión, debidamente acreditados en el expediente.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a todos los herederos y cesionarios, debidamente reconocidos, respetando sus derechos y voluntad, el Despacho impartirá aprobación al trabajo presentado.

3º. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, así como la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes EDUARDO ROA VELEZ y AURORA PALACIO DE ROA, identificados en vida con las cédulas de ciudadanía Nos. 296538 y 20681165, en su orden, presentado a folios 93 a 100 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-15642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y en la matrícula mercantil 30408 de la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA